

PROCESO: **VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE**
MERCANCIA
RAD. **680014003013-2021-00375-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado y por el llamado en garantía, así como de la objeción al juramento estimatorio se corrió el respectivo traslado; el demandante describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado de forma extemporánea, por ende, se tendrá por no efectuada dicha contestación.

Así las cosas, corresponde fijar fecha a fin de evacuar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tales efectos se les recuerda a las partes, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE para el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto, **a través del presente proveído se cita a las partes y demás intervinientes**, en la hora y fecha señalada.

SEGUNDO. - DECRETAR como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE ACTORA:

- **Documentales**

Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales**

Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

- **Declaración de parte**

Decrétese la declaración de parte del representante legal de la demandada PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.S., NELSON JAVIER CASTIBLANCO MANTILLA; quien deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

- **Interrogatorio de parte**

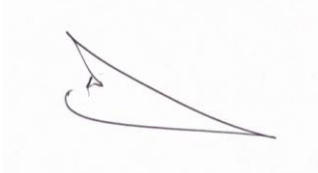
Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de la demandante QUESOS Y VÍVERES LA HOLANDESA, EDGAR SÁNCHEZ PORRAS; quien deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

DEL LLAMADO EN GARANTÍA

- **Documentales**
Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la demanda de llamamiento en garantía.
- **Interrogatorio de parte**
Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de la demandante QUESOS Y VÍVERES LA HOLANDESA, EDGAR SÁNCHEZ PORRAS; quien deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.
- **DE OFICIO:**

Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez